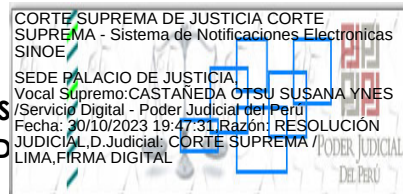




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANS RECURSO DE NULID JUNÍN



CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BARRIOS
ALVARADO ELVIA / Servicio Digital
- Poder Judicial del Perú
Fecha: 14/11/2023 08:42:51, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 10/11/2023 14:52:38, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS Iris Estela FAU
20159981216 soft
Fecha: 14/11/2023 07:40:50, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 3/11/2023 15:42:28, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
ROSARIO AURORA / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 4/12/2023 17:58:59, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

NULA LA SENTENCIA

Se aprecia que la Sala Penal Superior no motivó adecuadamente su decisión en el extremo que resolvió declarar extinguida la acción penal por prescripción a favor de Rolando Carhuas Carbajal por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad en agravio de la menor de iniciales D. L. A. E. (10), y en el extremo por el cual absolvió de la acusación fiscal a Rolando Carhuas Carbajal por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor, en agravio de la menor de iniciales R. S. A. E. (13). Con lo cual se configuró la causal del inciso 1 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, por lo que corresponde declarar nula la sentencia y, en consecuencia, realizar un nuevo juicio oral por otro colegiado en el que se deberá tener en cuenta lo expuesto por este Supremo Tribunal.

Lima, cinco de junio de dos mil veintitrés

VISTO: el recurso de nulidad

interpuesto por la **FISCAL DE LA TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DEL DISTRITO FISCAL DE JUNÍN** contra la sentencia del siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, en los extremos en que:

- i) **Declaró extinguida** la acción penal por **prescripción** a favor de **Rolando Carhuas Carbajal** por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores de edad en agravio de la menor de iniciales D. L. A. E. (10).
- ii) **Absolvió** de la acusación fiscal a **Rolando Carhuas Carbajal** por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor, en agravio de la menor de iniciales R. S. A. E. (13); con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la jueza suprema **SUSANA CASTAÑEDA OTSU**.

CONSIDERACIONES

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y TIPIFICACIÓN JURÍDICA CONTRA EL ACUSADO POR LOS HECHOS EN AGRAVIO DE LA MENOR DE INICIALES D. L. A. E. (10)

1. Conforme con la acusación fiscal, se imputó a **ROLANDO CARHUAS CARBAJAL** la comisión del delito de actos contra el pudor en razón de los siguientes hechos:

1.1. El 5 de junio de 2010 a las 13:00 horas, en el domicilio (carretera Central S/N Santa Cruz-Acostambo) de la menor agraviada D L. A. E. (10 años), cuando esta recogía pasto para sus cuyes, se habría acercado Rolando Carhuas Carbajal, quien luego de asegurarse de que la menor se encontraba sola, con amenazas la sujetó de las manos y la llevó a la esquina del huerto, le bajó su buzo y trusa y la derribó al suelo. Luego, él se bajó el pantalón y trusa y se subió encima de ella e intentó introducir su pene.

En ese instante, la madre de la menor la llamó. Por ello, Carhuas Carbajal se levantó el pantalón y se fue gateando a un costado; y cuando apareció esta, encontró a su menor hija subiéndose el pantalón y a Carhuas Carbajal huyendo, ante ello le reclamó y cuestionó su accionar, pero este se fue sin responder.

1.2. Cuando la madre de la menor la interrogó sobre lo sucedido, la menor le contó los hechos y, además, le dijo que anteriormente Carhuas Carbajal intentó abusar sexualmente de ella. Esto fue el **2 de junio de 2010 a las 14:00 horas**, cuando la menor retornó de su escuela, fecha en la que Carhuas Carbajal apareció en su domicilio y le preguntó por sus padres, quien al percatarse de que se encontraban solos intentó abusar sexualmente de ella; pero en ese momento el hermano de la agraviada llegó al domicilio silbando y haciendo ruido, por lo que el acusado huyó, no sin antes amenazar de muerte a la menor para que no cuente lo sucedido.

1.3. Por estos hechos, el fiscal superior formuló acusación por el delito de actos contra el pudor, previsto en el primer párrafo del artículo 176 del Código Penal (CP). En consecuencia, solicitó la pena privativa de libertad de cinco años.

Cabe precisar que en el tercer otrosí digo de la acusación fiscal se consignó que, por el relato efectuado por la menor agraviada, los hechos versarían sobre el delito de **tentativa de violación sexual**; pero, como no se formalizó ni abrió instrucción en este extremo, esta situación se debería dilucidar en juicio oral.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y TIPIFICACIÓN JURÍDICA CONTRA EL ACUSADO POR LOS HECHOS EN AGRAVIO DE LA MENOR DE INICIALES R. S. A. E. (13)

2. Asimismo, el fiscal superior acusó a Carhuas Carbajal como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales R. S. A. E. (13), de cuyos hechos se tomó conocimiento conforme se detalla:

2.1. Conocidos los hechos en agravio de la menor de iniciales D. L. A. E. (10 años), su hermana de iniciales R. S. A. E. (13 años), confesó que también sufrió abuso sexual de parte de Rolando Carhuas Carbajal. Contó que en el mes de **junio de 2009**, cuando lavaba ropa en su domicilio, este apareció y le preguntó por sus padres. Al tomar conocimiento de que se encontraban solos, la empujó y la llevó a la habitación de aquellos padres, la arrojó a la cama y le bajó sus prendas. La menor se resistió y empezó a gritar; pero Carhuas Carbajal la sujetó con más fuerza, le tapó la boca con una mano y abusó sexualmente de la menor. Luego, se retiró amenazándola para que no contara lo sucedido.

2.2. Posteriormente, agredió sexualmente a la menor hasta en diez oportunidades, en la habitación de los padres de la agraviada y en otras ocasiones en el huerto, siempre los fines de semana y cuando la menor se encontraba sola, pues Carhuas Carbajal conocía cuando los padres y hermanos de ella se retiraban porque vivía en la casa próxima. Además, por ser el hijo adoptivo de los abuelos de las menores, tenía cercanía a la familia de las agraviadas. La última vez ocurrió el **30 de mayo de 2010**, cuando la agraviada lavaba su uniforme. El acusado la agredió sexualmente de la misma forma y se retiró.

2.3. Cuando el padre de las menores tomó conocimiento de estos actos delictivos, interpuso una denuncia ante la comisaría PNP de Acostambo

contra el mencionado acusado, por los graves hechos en contra de sus dos menores hijas.

2.4. Los hechos en agravio de la menor de iniciales R. A. S. E. (13) fueron tipificados en el inciso 2 del artículo 173 del CP¹. En consecuencia, solicitó que se le impongan treinta y cinco años de pena privativa de libertad y el pago de reparación civil por el monto de S/ 20 000,00.

SENTENCIA MATERIA DE RECURSO DE NULIDAD

3. La Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huancaayo, mediante sentencia del 7 de diciembre de 2021, resolvió:

3.1. Declarar extinguida la acción penal por prescripción a favor de Rolando Carhuas Carbajal por la comisión del delito de actos contra el pudor de menores en agravio de la menor de iniciales D. L. A. E. (10).

3.2. Absolver a Rolando Carhuas Carbajal por la comisión del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de R. S. A. E. (13).

La sentencia fue objeto del recurso de nulidad por el fiscal superior en ambos extremos. La corrección o no de sus fundamentos se analizará cuando se dé respuesta a los agravios formulados que se darán cuenta a continuación

AGRAVIOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE NULIDAD

4. El fiscal superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Junín, en su recurso de nulidad formalizado el 22 de diciembre de 2021, solicitó que la sentencia materia de grado sea declarada nula. Al respecto sostuvo como agravios los siguientes:

4.1. Respecto del delito de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales D. L. A. E. (10), la Sala Penal Superior declaró extinguida la acción penal por prescripción, sin considerar que respecto a este hecho se acusó a Rolando Carhuas Carbajal como autor del delito de violación sexual de menor en grado de tentativa.

¹ Conforme con la Ley 28704.

4.2. Respecto del delito de violación sexual de la menor de iniciales R. S. A. E. (13), no valoró adecuadamente los medios probatorios actuados en juicio oral, ni efectuó una motivación suficiente respecto de la prueba actuada.

FUNDAMENTOS DE ESTE SUPREMO TRIBUNAL

SUSTENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

5. El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política. Según el Tribunal Constitucional, este derecho forma parte del debido proceso y uno de sus contenidos esenciales es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que está acorde con la disposición mencionada. Agrega que la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables².

6. Asimismo, ha establecido los casos en que se produce la vulneración del mencionado derecho, entre estos, por motivación insuficiente, que se refiere básicamente al mínimo de motivación exigible en atención a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien no se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia solo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resultan manifiestas a la luz de lo que en sustancia se decide³.

² STC 04729-2007-HC. Sostiene, además, que mediante este derecho se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45 y 138 de la Constitución); y, además, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. Entre otras, las STC 8125-2005-PHC/TC, 3943-2006-PA/TC, 728-2008-PHC/TC y 0896-2009-PHC/TC.

³ STC 728-2008-PHC/TC, del 13 de octubre de 2008.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

SOBRE LA PRESCRIPCIÓN POR LOS HECHOS EN AGRAVIO DE LA MENOR DE INICIALES DE D. L. A. E. (10)

7. Como se anotó, en relación a los hechos en agravio de esta menor, el fiscal superior formuló acusación por el delito de actos contra el pudor; sin embargo, en el tercer otrosí digo de la acusación fiscal consignó que, por el relato que la menor efectuó, los hechos versarían sobre el delito de violación sexual en grado de tentativa, pero como no se formalizó ni abrió instrucción en este extremo, ello se debe dilucidar en juicio oral.

8. Verificadas las actas de juicio oral, se advierte que el fiscal superior oralizó su acusación y refirió lo señalado en el tercer otrosí digo del citado dictamen. El director de debates le solicitó que precise la acusación en cuanto a la calificación jurídica de este hecho. El fiscal superior lo acusó como autor del delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa y, de forma alternativa, como autor del delito de actos contra el pudor en menores. En ese sentido, reformuló la pena de cinco años a veinticinco años de privación de libertad.

9. Se verifica, también, que a pesar de lo solicitado por el fiscal superior, lo cual implicaba la desvinculación procesal, la Sala Penal Superior no sometió a debate lo solicitado a efectos de que la defensa se pronuncie; por el contrario, continuó con el desarrollo del juicio oral hasta la emisión de la sentencia en la que declaró prescrita la acción penal por el delito de actos contra el pudor en atención a la pena abstracta y la responsabilidad restringida⁴ por la edad de Carhuas Carbajal.

10. Al respecto, la Sala Penal debió considerar el marco de imputación (véase el fundamento 1 de la presente Ejecutoria); la sindicación de la menor agraviada con participación del fiscal provincial (folio 12); los hechos que comunicó a la psicóloga en la pericia psicológica (folio 23), los que guardan relación con la sindicación de la agraviada; la declaración de su madre y su padre, quien denunció los hechos, entre otros actos de investigación que

⁴ A la fecha de los hechos materia de análisis, Rolando Carhuas Carbajal contaba con 19 años de edad.

darían cuenta de que el acusado Carhuas Carbajal habría intentado abusar sexualmente de la menor de iniciales D. L. A. E. (10).

11. En ese sentido, correspondía que la Sala Penal Superior, en mérito a lo regulado por el artículo 285-A del C de PP y lo establecido en el Acuerdo Plenario 4-2007/CJ-116, dé trámite al pedido formulado por el fiscal superior, dando la oportunidad al acusado para que ejerza su derecho de defensa.

12. En atención a las razones anotadas, respecto de los hechos relacionados con la menor de iniciales D. L. A. E. (10) debe determinarse de modo fehaciente el tipo penal que se subsume de acuerdo con los hechos contenidos en la acusación fiscal y los medios probatorios ofrecidos por el fiscal superior y los que ofrezca la defensa del acusado. En tal sentido, en este extremo se incurrió en la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 298 del C de PP, por lo que corresponde declarar **nula** la sentencia y, en consecuencia, se debe realizar un nuevo juicio oral por otro colegiado, en el que se deberá tener en cuenta lo expuesto por este Supremo Tribunal.

SOBRE LA ABSOLUCIÓN POR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN AGRAVIO DE LA MENOR DE INICIALES R. S. A. E. (13)

13. Respecto a este delito, la Sala Penal Superior **absolvió** a Rolando Carhuas Carbajal de la acusación fiscal porque, en su consideración, se generó una duda razonable a su favor, ya que de la actuación de los medios probatorios indicó lo siguiente:

13.1. Si bien la agraviada no tuvo razones espurias o móviles subalternos para la sindicación en contra de Carhuas Carbajal, tuvo incoherencias en su declaración. Así, en el relato de la Pericia Psicológica 006864-2010-PSC afirmó que un hombre abusó de ella y luego dijo "Lucho", pese a que en su declaración referencial señaló que conoce al procesado Rolando Carhuas desde que ella tiene uso de razón. Asimismo, indicó que el procesado se metió a su casa, la empujó hasta su cuarto y la llevó a su cama. Sin embargo, en su declaración policial indicó que este la sujetó de la mano izquierda, a lo cual opuso resistencia, por lo que el procesado la cogió de la cintura, la empujó y

la llevó al dormitorio de sus padres, donde finalmente abusó de ella. Por ello, consideró que no existe persistencia en la incriminación.

13.2. La sindicación de la agraviada no fue corroborada con pruebas periféricas, pues el certificado medico legal estableció que la menor presenta himen complaciente y la pericia psicológica no da cuenta de la existencia de factores de estrés de naturaleza sexual en la menor.

14. Al respecto, la Sala Penal Superior debió considerar que reiterada jurisprudencia⁵ de este Supremo Tribunal ha fijado que para evaluar la incriminación de la víctima en los delitos de violación sexual de menor de edad, por la naturaleza de este delito, no se exige exacta rigurosidad en todos los datos circunstanciales —como si el primer hecho delictivo se suscitó en su habitación o en la habitación de sus padres—, sino que su relato sea coherente en lo medular y no en aspectos periféricos. El mismo que merece mayor atención si se trata de una menor de edad, en cuyo caso debe considerarse su condición de vulnerabilidad. Así también, respecto de la naturaleza del himen de la agraviada, debió considerar que en diversos pronunciamientos de esta Sala Suprema⁶ se estableció que la naturaleza del himen (por ejemplo, el caso de un himen complaciente) no descarta el delito de violación sexual.

15. Asimismo, se advierte que la Sala Penal Superior no habría apreciado las declaraciones de la agraviada en su integridad, quien ratificó su sindicación hasta en más de tres oportunidades. Así, a nivel preliminar, con presencia del fiscal, indicó que en el mes de junio de 2009 sufrió abuso sexual de parte de Rolando Carhuas Carbajal y que estos actos continuaron hasta el año 2010, hechos que ocurrían cuando sus padres y hermanos se ausentaban de su domicilio. Tampoco habría apreciado que la revelación de estos hechos fue circunstancial, pues la menor los hizo conocer luego de que su hermana menor de iniciales D.L.A.E. (10) fue encontrada por su madre en las

⁵ Recursos de nulidad 277-2020/Lima Este (ponente Susana Castañeda Otsu) y 3175-2015/Lima Sur (ponente Sequeiros Vargas).

⁶ Cfr. los recursos de nulidad 549-2019/Lima Este (5 de noviembre de 2019) y 40-2018/Lima Norte (26 de febrero de 2018).

circunstancias descritas en el punto 1.1 de la presente Ejecutoria, los que su padre denunció y dio origen a este proceso.

16. Respecto de las pruebas periféricas que corroboran la versión sindicadora de la menor agraviada, apreciamos que la Sala Penal Superior no habría valorado adecuadamente las siguientes pruebas:

16.1. La declaración de la perita psicóloga forense Rosario María Lívano Herrera, quien en juicio oral ratificó el contenido del Protocolo de Pericia Psicológica 006864-20110-PSC del 7 de junio de 2010, en la que concluyó que la menor presentaba problemas emocionales compatibles con el motivo de la referencia, concernientes a los actos de violación sexual que habría sufrido por parte de Carhuas Carbajal.

16.2. La declaración testimonial de la madre de la menor, quien en juicio oral relató que conoció de los hechos delictivos cuando encontró a su otra hija (menor de iniciales D. L. A. E. [10]) junto a Carhuas Carbajal, quien estaba encima de la agraviada y luego escapó. Por ello, en conversación con sus hijas, la menor de iniciales R. S. A. E. (13) le contó que ella también había sufrido abuso sexual por parte del procesado, en un promedio de diez ocasiones.

16.3. La declaración testimonial del padre de la menor, quien en juicio oral relató las circunstancias en las que conoció de los hechos delictivos que guardarían concordancia con lo relatado por la menor y su madre.

16.4. La declaración de la perita psiquiatra forense Elba Placencia Medina, quien ratificó el contenido del Informe Psiquiátrico Establecimientos Penales 041214-2021-EP-PSQ, en el que concluyó que Carhuas Carbajal tenía personalidad de rasgos inmaduros; y respecto a su perfil sexual, tiene aproximación paidofílica⁷.

17. En atención a lo anotado, también se configuró la causal del inciso 1 del artículo 298 del C de PP en este extremo de la sentencia, pues no se habría valorado de forma individual y conjunta la prueba actuada, por lo cual corresponde declararla **nula** y, en consecuencia, se debe tener en cuenta lo

⁷ Atracción sexual de la persona adulta hacia niños de su mismo o de distinto sexo.

expuesto por este Supremo Tribunal en el nuevo juicio oral que se debe llevar a cabo para conocer los 2 extremos de la sentencia.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y las juezas integrantes de las Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **ACORDARON:**

I. Declarar NULA la sentencia del siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, en el extremo que **declaró extinguida la acción penal por prescripción** a favor de **ROLANDO CARHUAS CARBAJAL** por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores de edad en agravio de la menor de iniciales D. L. A. E. (10).

II. Declarar NULA la mencionada sentencia, en el extremo que **absolvió** de la acusación fiscal a **Rolando Carhuas Carbajal** por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor, en agravio de la menor de iniciales R. S. A. E. (13).

III. ORDENAR la realización de un nuevo juicio oral por ambos extremos por otro colegiado superior, en el que se deberá tener en cuenta lo expuesto en la presente Ejecutoria.

IV. DISPONER que se notifique la presente Ejecutoria Suprema a las partes apersonadas en esta instancia, se devuelvan los actuados al tribunal superior de origen y se archive el cuadernillo.

S. S.

BARRIOS ALVARADO

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

SYCO/zmch